



Manizales, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2023-00455-00  
ACUMULADO: 17001-25-02-000-2023-00473-00  
REFERENCIA: Empleados.  
INVESTIGADO: Estefanía Osorio Loaiza – Asistente de la Fiscalía 21 CAVIF Local de Manizales y Elkin Hernando Barragán González – Funcionario del CTI.  
ORIGEN: Queja interpuesta por Jaime Alberto Miranda Arroyo.

## I. ASUNTO A DECIDIR.

Procede la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**, a dar aplicación a lo normado por los artículos 90<sup>1</sup> y 224<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019<sup>3</sup> dentro de la actuación seguida contra los doctores Estefanía Osorio Loaiza, en su calidad de Asistente de la Fiscalía 21 Local CAVIF y Elkin Hernando Barragán González en su calidad de Funcionario del CTI, cuyo origen devino por el escrito de queja por parte del señor Jaime Alberto Miranda Arroyo, por las razones que se explican a continuación<sup>4</sup>:

## II. HECHOS.

1. Mediante oficio No. 0901, de fecha 01 de agosto de 2023, remitido a esta Corporación por parte de la Procuraduría Regional de Instrucción de Caldas, se compartió el escrito de queja suscrito por el señor Jaime Alberto Miranda Arroyo, en el cual informó una queja en contra de la empleada Estefanía Osorio Loaiza, en su calidad de empleada de la Fiscalía 21 CAVIF, el cual le correspondió el radicado No. 2023-0455, por lo siguiente:

[\*] Preciso el escrito que el señor Jaime Alberto Miranda Arroyo se presentó en las instalaciones de la Fiscalía 21 Local CAVIF, el 12 de julio del 2023 en horas de la mañana, a lo cual fue abordado por parte de la empleada de dicha Fiscalía, Estefanía Osorio Loaiza quien le comunicó que la audiencia de lectura de escrito de acusación no era para el 12 de julio, sino para el 13 de julio del 2023.

---

<sup>1</sup> Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

<sup>2</sup> Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

<sup>3</sup> Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

<sup>4</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF003.

[\*] Afirmó que, el quejoso preguntó por el nombre de la titular de la Fiscalía 21 Local CAVIF, a lo que la doctora Osorio Loaiza se lo dictó y este lo venía anotando en un escrito elaborado en su celular, acto seguido afirmó que la empleada le empezó a poner problema sobre el escrito; para lo cual el señor Miranda Arroyo le indicó a la empleada que el escrito era para interponer una acción de tutela contra la mentada Fiscalía, cuyo fin era solicitar la suspensión de la audiencia programada para el 13 de julio del 2023.

[\*] Por lo anterior informó que la empleada se notó molesta y le respondió que no se podía suspender la audiencia y además de que hablara con su apoderado, razón por lo que manifestó el quejoso que tenía derecho a solicitar o presentar acciones constitucionales de forma libre e independiente. Finalmente aseguró que la empleada siguió molestándolo hasta que no logró convencerlo de desistir de interponer la acción de tutela, así que se empezó a dirigir a una mujer que lo acompañaba preguntando su relación con el señor Miranda Arroyo; lo cual consideró que la empleada no debía dirigirse a su acompañante sino directamente a él.

2. Se tiene que la Procuraduría Regional de Instrucción de Caldas General de la Nación, igualmente compartió el escrito de queja suscrito por el señor Miranda Arroyo, dirigida en contra del empleado del CTI, Elkin Hernando Barragán González, cuyo radicado es el 2023-0473, por las razones que se explican a continuación:

[\*] Indicó el escrito que el señor Miranda Arroyo, se dirigió a las instalaciones de la Fiscalía CAVIF Local de Manizales, el día 13 de julio de 2023, con el fin de asistir a una audiencia de lectura de escrito de acusación. Informó que en la misma fecha presentó una acción de tutela en contra de ese Despacho Fiscal, e hizo énfasis en que la acción era de conocimiento de la empleada Estefanía Osorio Loaiza.

[\*] Afirmó que se dirigió al 4° piso de las instalaciones y fue conducido con su acompañante el señor Samuel Ballesteros Tavera a la oficina del agente del CTI, Elkin Hernando Barragán González, quien se encontraba en compañía de dos agentes. Acto seguido aseguró que el agente Barragán González, le solicitó la cédula de ciudadanía a él y a su acompañante, mientras preguntaba por su apoderado. En este momento el quejoso le informó que le había informado vía correo electrónico al Director Seccional de Fiscalías de Caldas, la existencia de una acción de tutela en contra de la Fiscalía 21 CAVIF Local de Manizales y que había solicitado la suspensión de la audiencia de lectura de escrito de acusación.

[\*] Señaló el escrito que el empleado del CTI, de forma cortante le respondió que, el Director Seccional de Fiscalías, había respondido la solicitud, en la cual se le

negaba la petición incoada por medio de la acción de tutela y que la audiencia se iba a realizar. En este sentido el señor Miranda Arroyo manifestó que le causaba extrañez, que dicha decisión no le fue notificada, por lo que invitó al empleado del CTI a revisar el listado de mensajes de su correo electrónico, situación a lo que el empleado se negó insistiendo que la diligencia se iba a llevar a cabo.

[\*] Se indicó en el escrito de queja que en este punto llegó la Fiscal 21 Local CAVIF, ya que iba a dar inicio la audiencia, así que el señor Miranda Arroyo, le informó que había presentado una acción de tutela en contra de su Fiscalía para poder aplazar mentada audiencia, acto seguido la Fiscal tomó el teléfono para comunicarse con el Director Seccional de Fiscalías y posteriormente se suspendió la diligencia.

[\*] Expuso que el 23 de julio del 2023, siendo las 11 pm y hasta las 06:30 am, se le suspendió extrañamente a red de internet de su vivienda, momento en el cual se encontraba redactando un escrito dirigido al Director Seccional de Fiscalías y también dirigido a un Juzgado, sin embargo, afirmó que dicho escrito fue desaparecido de su celular, razón por la cual sospecha del agente Barragán González. Finalmente puso de presente que hubo un notorio interés en que no se enviara el escrito al Director Seccional de Fiscalías de Caldas, ni tampoco a la Juez que tiene el conocimiento de su acción de tutela, por lo que según argumento el escrito, tiene razones para sospechar que el agente del CTI Barragán González intervino en su celular de número 3153680766 para borrar dicho escrito.

### III. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES.

#### a. Inicio de la investigación disciplinaria.

Por auto del 21 de septiembre de 2023, la Corporación, dispuso<sup>5</sup>:

*“...1. AVOCAR el conocimiento y se ordena ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de ESTEFANÍA OSORIO LOAIZA, en su condición de empleada de la Fiscalía Seccional Manizales – Caldas y ELKIN HERNANDO BARRAGÁN GONZÁLEZ empleado del CTI de la Fiscalía de Manizales, según los hechos expuestos en la parte motiva de la providencia...”*

#### b. Notificación del auto de la investigación disciplinaria.

La notificación del auto por medio del cual se dio inicio a la investigación disciplinaria se realizó así:

---

<sup>5</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF004.

A la doctora Estefanía Osorio Loaiza, se le realizó la notificación a través del Oficio No. CSDJC23-7363 remitido el 23 de octubre de 2023, remitida al correo electrónico [estefania.osorio@fiscalia.gov.co](mailto:estefania.osorio@fiscalia.gov.co)<sup>6</sup>, cuya constancia de entrega es de la misma calenda<sup>7</sup>.

Al Agente del CTI Elkin Hernando Barragán González, se le realizó la notificación a través del Oficio No. CSDJC23-7364 remitido el 23 de octubre de 2023, remitida al correo electrónico [elkin.barragan@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.barragan@fiscalia.gov.co)<sup>8</sup>, cuya constancia de entrega es de la misma calenda<sup>9</sup>.

**c. Pruebas que obran en la investigación disciplinaria.**

Dentro del expediente disciplinario obran como pruebas las siguientes:

01. Correo electrónico de fecha 23 de octubre del 2023, por medio del cual se remitió el link de acceso al expediente de tutela bajo el radicado No. 2023-0098, además informó que dicho proceso se encuentra en segunda instancia, designado al Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal<sup>10</sup>.

01.1. Carpeta denominada “*027Expediente202300098*”, en el cual reposa el expediente de tutela bajo el radicado 17001310400620230009800, designado al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales – Caldas<sup>11</sup>.

02. Correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2023, remitido por la doctora Constanza Pachón Sánchez, por medio del cual se realizó una solicitud de apoyo a la doctora Estefanía Osorio Loaiza, para que se presentara el 13 de febrero de 2023 ante la Fiscalía 21 delegada ante los Jueces Penales Municipales de Manizales – Unidad de CAVIF<sup>12</sup>.

03. Resolución No. 007 de fecha 16 de enero de 2023, emitida por la doctora Constanza Pachón Sánchez, en calidad de Directora Seccional de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Caldas, la cual creó la Fiscalía 21 Local CAVIF<sup>13</sup>.

04. Correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2023, remitido por la doctora Estefanía Osorio Loaiza, por medio del cual remitió el link acceso al expediente

---

<sup>6</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF005.

<sup>7</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF006.

<sup>8</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF007.

<sup>9</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF008.

<sup>10</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF026.

<sup>11</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098.

<sup>12</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF030.

<sup>13</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF031.

penal bajo el radicado 201902435, el cual se adelanta en contra del señor Jaime Alberto Miranda Arroyo<sup>14</sup>.

04.1. Expediente del proceso penal bajo el radicado 170016000256201902435 parte 1, en contra del señor Jaime Alberto Miranda Arroyo, en el cual funge como víctima la señora Gloria Amparo Echeverry Hoyos, por el punible de violencia intrafamiliar actuaciones durante el periodo comprendido entre el 10 de octubre del 2019, hasta el 15 de octubre de 2023<sup>15</sup>.

04.2. Expediente del proceso penal bajo el radicado 170016000256201902435 parte 2, en contra del señor Jaime Alberto Miranda Arroyo, en el cual funge como víctima la señora Gloria Amparo Echeverry Hoyos, por el punible de violencia intrafamiliar actuaciones durante el periodo comprendido entre el 02 de mayo del 2023, hasta el 12 de octubre de 2023<sup>16</sup>.

05. Oficio GSA-31100-20480-0437 emitido el 01 de noviembre de 2023, por medio del cual se remitieron los datos de ubicación de los investigados, por parte de la doctora Susana García Naranjo, en su calidad de Profesional de Gestión II – Sección de Talento Humano<sup>17</sup>, de este archivo se destaca la resolución No. 145 emitida el 14 de abril de 2021<sup>18</sup>, por medio de la cual se reubicó al doctor Elkin Hernando Barragán González, como Técnico investigador I a la Unidad Investigativa de Riosucio, igualmente se destaca la resolución No. 4985 emitida el 10 de julio del 2023<sup>19</sup>, por medio de la cual se reubicó a la doctora Estefanía Osorio Loaiza, como Asistente de Fiscal I, dentro de la Fiscalía 20 de la Unidad Delegada Ante los Juzgados Penales del Circuito de Manizales.

06. Certificado de antecedentes disciplinarios de la doctora Estefanía Osorio Loaiza, emitido el 23 de noviembre de 2023<sup>20</sup>.

07. Certificado de antecedentes disciplinarios del doctor Elkin Hernando Barragán González, emitido el 23 de noviembre de 2023<sup>21</sup>.

08. Captura de pantalla, de una conversación por WhatsApp, por parte del doctor Elkin Hernando Barragán González y la doctora Estefanía Osorio Loaiza, de fecha 13 de julio de 2023<sup>22</sup>.

---

<sup>14</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF032.

<sup>15</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF033.

<sup>16</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF034.

<sup>17</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF036.

<sup>18</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF036 folio 6.

<sup>19</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF036 folio 13.

<sup>20</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF039.

<sup>21</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF040.

<sup>22</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF045.

09. Audio enviado por la doctora Estefanía Osorio Loaiza, en el cual le solicitó al doctor Elkin Hernando Barragán González, su oficina para ingresar un usuario y realizar una audiencia<sup>23</sup>.

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

##### 4.1 Competencia.

Es competente la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, para conocer del presente asunto disciplinario adelantado contra los doctores Estefanía Osorio Loaiza, en su calidad de Asistente de la Fiscalía 21 Local CAVIF y el doctor Elkin Hernando Barragán González en su calidad de Funcionario del CTI, en virtud de lo dispuesto en el artículo 257A de la Constitución Política, que señala: *“Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley...”*. En consonancia con el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019. Esta norma consagra lo siguiente lo siguiente, en su parte pertinente:

*“Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria. A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal e permanente.”*

Lo anterior en consonancia con el artículo 125 de la Ley 270 de 1996, en la cual se consigna que los Jueces y los fiscales tiene la calidad de funcionarios:

*“Ley 270 de 1996. ARTÍCULO 125. DE LOS SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL SEGÚN LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES. Tienen la calidad de funcionarios los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales. Son empleados las demás personas que ocupen cargos en las Corporaciones y Despachos Judiciales y en los órganos y entidades administrativas de la Rama Judicial.”*

*La administración de justicia es un servicio público esencial.*

##### 4.2. Acreditación de la condición de funcionario de los investigados:

La doctora Estefanía Osorio Loaiza, ha fungido como como Asistente de Fiscal I de la Fiscalía 21 Local CAVIF, a partir del 13 de febrero del 2023 a la fecha; lo anterior conforme al correo electrónico remitido por la doctora Constanza Pachón

---

<sup>23</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo Audio046.

Sánchez, en su calidad de Directora Seccional de Fiscalías, por medio del cual le solicitó a la doctora Osorio Loaiza, se presentará ante la Fiscal 21 delegada ante los Jueces Penales Municipales de Manizales – Unidad CAVIF<sup>24</sup>.

En este sentido se tiene que el doctor Elkin Hernando Barragán González, ha fungido como Técnico investigador I del Centro de Atención Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la ciudad de Manizales a partir del 16 de abril del 2021 a la fecha; Lo anterior conforme a la resolución No. 145 emitida el 14 de abril del 2021, por parte de la doctora Angela María Bedoya Vargas, en su calidad de Directora Seccional de Fiscalías de Caldas<sup>25</sup>.

#### 4.3. Análisis del caso.

La presente investigación disciplinaria, tuvo su origen por la remisión por competencia por parte del Procurador Regional de Instrucción de Caldas del escrito de queja, presentado por parte del señor Jaime Alberto Miranda Arroyo, en contra de la empleada de la Fiscalía 21 Local CAVIF de Manizales, la doctora Estefanía Osorio Loaiza, proceso el cual se le designó el radicado 2023-0455, en dicho escrito se afirmó lo siguiente:

[\*] El señor Miranda Arroyo, acudió a las instalaciones de la Fiscalía 21 Local CAVIF siendo las 09 am del 12 de julio del 2023, a lo cual fue abordado por la doctora Estefanía Osorio Loaiza, quien le comunicó que la audiencia de lectura del escrito de acusación, en la que el señor Miranda Arroyo era parte, se iba a llevar a cabo el 13 de julio de esa anualidad.

[\*] Expuso el escrito que, el señor Miranda Arroyo preguntó sobre el nombre de la Fiscalía 21 Local CAVIF, por lo que la doctora Estefanía Osorio Loaiza se lo indicó y este lo anotó en un escrito que tenía en su celular; posteriormente informó que la empleada empezó a poner problema por el escrito que estaba realizando, indicándole el quejoso a la doctora Osorio Loaiza, que el escrito era para interponer una acción de tutela y poder suspender la audiencia que se tenía para el 13 de julio del 2023, señaló que la empleada se notó molesta y respondió que no se podía suspender la audiencia y le indicó que hablara con su abogado y como consecuencia le respondió que él, tenía derecho a presentar acciones constitucionales de forma libre e independiente.

[\*] Finalmente precisó que la doctora Osorio Loaiza continuó molestándolo y ya que, no pudo convencerlo de no interponer la acción de tutela, comenzó a dirigirse al acompañante del quejoso interrogando sobre la relación entre ellos, situación

<sup>24</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF030.

<sup>25</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF036 folio 6.

que consideró el quejoso que, la empleada no debía dirigirse a su acompañante sino a él.

Con posterioridad la Procuraduría Regional de Instrucción de Caldas, compartió un escrito de queja suscrito igualmente por el señor Miranda Arroyo, dirigida esta vez en contra del empleado del CTI, Elkin Hernando Barragán González cuyo radicado dentro de la investigación disciplinaria le correspondió el No. 2023-0473, dicho escrito afirmó lo siguiente:

[\*] Afirmó el escrito que, el quejoso se dirigió el 13 de julio del 2023 a las instalaciones de la Fiscalía 21 Local CAVIF de Manizales, para presentarse a la audiencia de lectura de escrito de acusación, e hizo la anotación de que, en esa misma fecha, presentó una acción de tutela en contra de ese Despacho Fiscal, la cual era conocimiento de la empleada Estefanía Osorio Loaiza.

[\*] Enteró que se dirigió al 4° piso de las instalaciones de la Fiscalía, siendo conducido en compañía del señor Samuel Ballesteros Tavera a la oficina del agente del CTI, Elkin Hernando Barragán González, quien se encontraba en compañía de otros dos agentes. Seguidamente el agente Barragán González le solicitó a él, su cédula de ciudadanía, al igual que a su acompañante.

[\*] Por lo anterior el quejoso le expuso al agente Barragán González, que había informado al Director Seccional de Fiscalías de Caldas, el doctor Armando Castrillo Grajales vía correo electrónico, la existencia de una acción de tutela que había incoado en contra de la Fiscalía 21 Local CAVIF de Manizales, en la cual solicitaba la suspensión de la audiencia de lectura de escrito de acusación.

[\*] A continuación, indicó que el agente del CTI, le respondió de forma cortante, que el Director Seccional de Fiscalías de Caldas, había negado dicha petición, por lo que la audiencia se iba a llevar a cabo; a lo cual el señor Miranda Arroyo le manifestó que tal respuesta no le había sido notificada, lo cual le causaba extrañez, acto seguido el señor Miranda Arroyo invitó al agente del CTI a revisar el listado de mensaje de su correo electrónico, a lo cual se negó e insistió en que la audiencia se iba a llevar a cabo.

[\*] Se informó que en este punto llegó la señora Fiscal, ya que iba a dar inicio la audiencia y el señor Miranda Arroyo le explicó la situación, acto seguido la Fiscal se comunicó con el Director Seccional de Fiscalías de Caldas y se suspendió la audiencia.

[\*] Finalmente expuso que el 23 de julio del 2023, siendo las 11 pm y hasta las 06:30 am, le fue suspendió extrañamente la red de internet de su vivienda, momento en el cual se encontraba redactando un escrito dirigido al Director Seccional de Fiscalías y también dirigido a un Juzgado, sin embargo, afirmó que

dicho escrito fue desaparecido de su celular, razón por la cual sospecha del agente Barragán González. Aunado a lo anterior puso de presente que hubo un notorio interés en que no se enviará el escrito al Director Seccional de Fiscalías de Caldas, ni tampoco a la Juez que tiene el conocimiento de su acción de tutela, por lo que según argumentó el escrito, tiene razones para sospechar que el agente del CTI Barragán González intervino en su celular de número 3153680766 para borrar dicho escrito.

Una vez analizados los escritos remitidos a esta Corporación por parte del Procurador Regional de Instrucción de Caldas, se encontró una conexidad en los hechos a investigar, por lo que mediante el auto de apertura con fecha 21 de septiembre de 2023, se consideró que se cumplen los requisitos que dispone el numeral 2° del artículo 98 de la Ley 1952 de 2019 y se dispuso acumular el proceso bajo el radicado 2023-0473, a la investigación disciplinaria bajo el radicado 2023-0455.

**En este sentido se examinará el pronunciamiento de la doctora Estefanía Osorio Loaiza, remitido a esta Corporación el 25 de octubre del 2023<sup>26</sup>.**

Dio a conocer que anteriormente se desempeñaba como Asistente de la Fiscal 20 Local EDA (Estructura de Apoyo) de Manizales – Caldas, sin embargo, por un correo electrónico remitido el 10 de febrero de 2023, fue reubicada en la Fiscalía 21 Local CAVIF de Manizales, a partir del 13 de febrero del 2023.

Además informó que la Fiscalía 21 Local CAVIF, fue creada por medio de la Resolución 007 emitida el 16 de enero del 2023, destacando que a dicha Fiscalía le fueron asignados procesos al sistema SPOA el 07 de febrero del 2023 y su entrega de procesos físicos finalizó el 28 de febrero de esa anualidad, en vista de lo anterior indicó que esa Fiscalía conoce procesos del año 2018, hasta el 31 de diciembre del 2022, para lo cual las Fiscalías 7, 14 y 19 Local CAVIF, le hicieron entrega de 1.100 procesos activos, habiendo recibido 34 denuncias penales por Violencia Intrafamiliar, con radicados 2023 y hechos ocurridos previos al 31 de diciembre de 2022.

Sobre el caso en concreto indicó que, el proceso de inconformidad del señor Jaime Alberto Miranda Arroyo, es el proceso con el Nunc. 170016000256201902435, en el cual este, funge en calidad de indiciado, aseguró que la denuncia fue incoada por su esposa la señora Gloria Amparo Echeverry Giraldo por el punible de violencia intrafamiliar, por hechos ocurridos el 04 de octubre de 2019.

---

<sup>26</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF029.

Por lo anterior se afirmó que dentro del proceso penal existía mérito para acusar, razón por la cual se estableció el 13 de julio de 2023, como fecha para el traslado del escrito de acusación y se le designó defensor público.

Precisó que el señor Jaime Alberto Miranda Arroyo, fue atendido por ella el día 12 de julio del 2023, siendo anunciado por portería, que el señor Miranda Arroyo, venía a un traslado de escrito de acusación, a lo que ella (Investigada) se desplazó hasta el 1° piso, para que el quejoso no se tuviera que desplazar hasta el 3° piso por las escaleras; a continuación, aseguró que al bajar al 1° piso le manifestó al quejoso que la audiencia era para el 13 de julio y la misma se iba a desarrollar por la plataforma Teams, seguidamente aseguró que el quejoso no sabe manejar los sistemas tecnológicos, por lo que ella comedidamente le reiteró que se presentará al Despacho y desde ahí lo conectaban a la audiencia virtual, para este punto argumentó que le informaron que iba a presentar una acción constitucional en contra de la Fiscalía 21 Local CAVIF, razón por la cual ella (Investigada), le informó que para ese momento no habían notificado al Despacho de la acción constitucional, así que debía de asistir a la audiencia.

Advirtió que el quejoso se encontraba en compañía de una persona que no recuerda si era mujer u hombre, sin embargo, por lo alterado que estaba el señor Miranda Arroyo, recurrió a esa persona para brindarle la información anteriormente expuesta y se la transmitiera al quejoso, e hizo énfasis en que en ningún momento le reiteró al quejoso que retirara la presunta acción de tutela, por lo que afirmó que solo le dijo que la audiencia de traslado de escrito de acusación estaba fijada para el 13 de julio del 2023, para que expresara la solicitud de suspensión, toda vez que no se había notificado a los correos institucionales ninguna acción de tutela.

Adicionalmente precisó que, instaurada la audiencia el señor Miranda Arroyo se presentó y lo conectaron a la audiencia virtual a través del celular del investigador Elkin Barragán González el cual está asignado a esa oficina judicial. Finalmente informó que, iniciada la audiencia de traslado de escrito de acusación, se le concedió el uso de la palabra al quejoso, quien informó que presentó una acción de tutela en contra de la Fiscal 21 Local CAVIF de Manizales, razón por la cual se suspendió la audiencia.

**Por lo anterior se examinará en igual sentido el pronunciamiento del Agente del CTI, Elkin Barragán González, remitido el 27 de noviembre de 2023<sup>27</sup>.**

Dio a conocer que la Fiscalía 21 Local CAVIF de Manizales, se creó por medio de la resolución 007 del 16 de enero del 2023 y le fueron designados procesos del

---

<sup>27</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF044.

año 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022, además de que él se encuentra adscrito como servidor del CTI dentro del Despacho Fiscal investigado.

Informó que el 13 de julio de 2023, a las 08:03 am, recibió a su número de WhatsApp 3022877269, un audio remitido por parte de la Asistente de la Fiscalía 21 Local, Estefanía Osorio Loaiza, en el cual le comunicó que en horas de la mañana se iba a llevar a cabo audiencia de traslado de escrito de acusación, en la cual el indiciado acudía presencialmente, por lo que le solicitaron su oficina para conectar al señor Miranda Arroyo, el cual comunicó que anexó como prueba al expediente disciplinario, así como el link de conexión a la audiencia virtual de ese día.

Por lo anterior indicó que alrededor de las 09:00 am, llegó el señor Miranda Arroyo junto con un acompañante a las instalaciones del CTI, a fin de asistir a la audiencia de traslado del escrito de acusación, en el cual funge como Fiscal 21 Local CAVIF, la doctora Yaneth Ocampo, razón por la cual lo ubicó en el 4° piso, en un escritorio junto a su acompañante.

A continuación, aseguró que el señor Miranda Arroyo le informó que había enviado un oficio a la Dirección de Fiscalías, a fin de aplazar la audiencia, a lo que él (investigado), le respondió que no tenía ni conocimiento, ni tampoco acceso a tal información, así que la Fiscal le respondería. Seguidamente indicó que finalizó la audiencia y el señor Miranda Arroyo le entregó su celular, despidiéndose de manera agradable, de lo cual eran testigos los funcionarios Álvaro Feria y Alfredo López Mejía.

Sobre el inconformismo que aduce el quejoso informó que, en cuanto la afirmación en que él (investigado) le respondió de forma cortante, indicó que entre sus funciones no se encuentra determinar o conocer respuestas a solicitudes de la Dirección de Fiscalías de Manizales, sin embargo, afirmó que se le preguntó sobre dicha solicitud a la Fiscal 21 Local, quien tampoco tenía conocimiento de tal solicitud; aseguró que no fue cortante con su respuesta y que por el contrario le brindó tanto su oficina como su celular para conectarse a la diligencia ya que, el quejoso había manifestado no poseer ni internet ni conocimiento de tecnología.

Finalmente, respecto a la falla en la red que manifestó el señor Miranda Arroyo, indicó que en ningún momento él (investigado) manipuló su celular y recalcó que la conexión a la audiencia virtual, la realizó desde su equipo móvil no desde el dispositivo móvil del quejoso; igualmente destacó que no tiene conocimiento en el manejo de redes de internet, como para poder suspender dicho servicio de su residencia, reiteró que en ningún momento intervino en el celular del quejoso, y que dicha aseveración requiere pruebas que lo demuestre, por lo que es una injuria en su contra.

Para constatar los hechos afirmados en el escrito de queja<sup>28</sup>, se dispuso citar al señor Jaime Alberto Miranda Arroyo a audiencia de ampliación y ratificación de queja, con el fin de aclarar los hechos que afirmó, sin embargo, en audiencia llevada a cabo el 27 de noviembre del 2023<sup>29</sup>, el quejoso no asistió, a pesar de haber sido notificado en debida forma a través del oficio No. CSDJC23-7369, remitida el 23 de octubre de 2023, enviada a los correos electrónicos [jama212962@gmail.com](mailto:jama212962@gmail.com) y [jaimeamirandaarroyo@gmail.com](mailto:jaimeamirandaarroyo@gmail.com)<sup>30</sup>, de igual forma se intentó comunicar con él, al abonado telefónico 3153680766, pero no contestó<sup>31</sup>.

En igual sentido se dispuso citar al señor Samuel Ballesteros Tavera, quien era el acompañante del señor Miranda Arroyo, para aclarar los hechos ocurridos el 13 de julio de 2023, pese a que fue citado en debida forma a través del oficio No. CSDJC23-7370 remitida el 23 de octubre de 2023, enviada al correo electrónico [lr914786@gmail.com](mailto:lr914786@gmail.com), no acudió a la audiencia, razón por la cual se comunicó con él, al abonado telefónico 3218211599, el cual confirmó su asistencia a la audiencia y se le remitió el link de acceso por vía WhatsApp al número de celular por el cual se le llamó, no obstante no ingresó a la cesión, por lo que se dejó la constancia de la llamada<sup>32</sup>.

Ahora, como primera medida se analizará los motivos de inconformismo que aduce el señor Jaime Alberto Miranda Arroyo en su escrito de queja, en contra de la empleada la doctora Estefanía Osorio Loaiza, en su calidad de Asistente de la Fiscalía 21 CAVIF Local de Manizales, los cuales se generaron a causa de una insistencia por parte de la empleada, lo cual el quejoso tomo como, un intento para que este no interpusiera una acción de tutela; por esta razón partirá analizando la acción de tutela que fue promovida por el señor Miranda Arroyo, bajo el radicado No. 17001310400620230009800 destacando lo siguiente:

Acción de tutela bajo el radicado 2023-0098, incoada por el señor Jaime Alberto Mirando Arroyo, remitida vía correo electrónico el 12 de julio de 2023, en contra de la Fiscal 21 Local CAVIF de Manizales, la doctora Yaneth Liceth Ocampo, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, buena honra, buen nombre y buena reputación, lo anterior ya que, dentro del mentado Despacho Fiscal, se viene llevando a cabo una investigación en contra del señor Miranda Arroyo, donde funge como víctima la señora Gloria Amparo Echeverri Giraldo, por el delito de violencia intrafamiliar, bajo el radicado 2021-0020; en dicho proceso penal se le notificó al señor Miranda Arroyo que, iba a ser introducido como prueba una evaluación emitida por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitada por la señora Echeverri Giraldo,

<sup>28</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF003.

<sup>29</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF048.

<sup>30</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF019.

<sup>31</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF042.

<sup>32</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF042.

por una presunta paliza del señor Miranda Arroyo a ella, por lo que solicitó a través de esta acción constitucional que ordenará a la Fiscal accionada, para que no tuviera en cuenta dicha prueba<sup>33</sup>.

[\*] Acta de reparto con secuencia 483, de fecha 12 de julio de 2023, por medio del cual se designó la acción de tutela bajo el radicado No. 17001310400620230009800, al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales – Caldas<sup>34</sup>. Por lo anterior en la misma data se emitió el auto que admitió la mentada acción de tutela<sup>35</sup>, el cual fue notificado en debida forma el mismo día<sup>36</sup>.

[\*] El 14 de julio del 2023, la doctora Diana María López Aguirre, en su calidad de Juez Tercera de Familia de Manizales – Caldas, dio respuesta a la acción de tutela de la referencia, exponiendo que dentro de la audiencia llevada a cabo el 28 de febrero del 2023, del proceso penal bajo el radicado 2021-0020, por divorcio en contra de la señora Gloria Amparo Echeverry Giraldo, se dispuso de manera oficiosa ordenar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que de informar si esa entidad ha hecho una valoración médica a la señora Echeverry Giraldo; igualmente informó que el 23 de marzo del 2023, se comunicó por parte del Instituto de Medicina Legal, que se realizó una valoración médica a la señora Echeverry Giraldo el 11 de conturbe del 2019, finalmente destacó que *“dentro del deber legal de dirigir el proceso y contar con el materia probatorio suficiente para decidir de fondo el litigio puesto en conocimiento”*<sup>37</sup>.

[\*] El 24 de julio del 2023, la doctora Yaneth Liceth Ocampo Vallejo, en su calidad de Fiscal 21 Local CAVIF de Manizales, allegó vía correo electrónico, el proceso penal bajo el radicado No. 170016000256201902435, en contra del señor Jaime Alberto Miranda Arroyo<sup>38</sup>.

[\*] El 26 de julio del 2023, se profirió el fallo de tutela No. 095, por parte del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales – Caldas, dentro del cual declaró improcedente la acción de tutela, toda vez que no se demostró en ningún momento que las actuaciones de la representante de la Fiscalía y la titular del Juzgado Tercero de Familia, estuvieron revestidas de arbitrariedad, sino que el promotor de esta acción de tutela se limitó en no encontrarse de acuerdo con la prueba realizada por Medicina Legal, por lo que dichas actuaciones por parte de las servidoras habían sido sujetas a la presunción de inocencia, la cual no fue desvirtuada, se hace la anotación de que en esta providencia se informó por parte de la Fiscal 21 Local CAVIF de Manizales, que el 13 de julio de 2023, se tenía programada una audiencia de lectura de escrito de acusación, sin embargo, se

<sup>33</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 PDF03.

<sup>34</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 PDF02.

<sup>35</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 PDF04.

<sup>36</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 PDF06.

<sup>37</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 PDF07.

<sup>38</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 PDF08.

suspendió por la manifestación del señor Miranda Arroyo de presentar la presente acción de tutela en contra de esa Fiscalía<sup>39</sup>. El mentado fallo de tutela fue notificado vía correo electrónico en la misma fecha<sup>40</sup>.

[\*] El 27 de julio del 2023, el señor Jaime Alberto Miranda Arroyo, allegó vía correo electrónico un escrito por medio del cual interponía recurso de apelación, en contra del fallo de tutela, emitido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales – Caldas<sup>41</sup>.

[\*] El 03 de agosto de 2023, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales – Caldas, emitió auto por medio del cual le concedieron el recurso de impugnación al señor Miranda Arroyo, en el efecto devolutivo<sup>42</sup>, razón por la cual se remitió el expediente de tutela al Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal<sup>43</sup>.

[\*] Por lo anterior se le designó el proceso de tutela con el radicado No. 17001310400620230009801 en su etapa de impugnación, a la Magistrada Paula Juliana Herrera Hoyos, el 04 de agosto de 2023<sup>44</sup>, siendo avocador por la Magistrada antes mencionada en la misma fecha<sup>45</sup> y notificada igualmente<sup>46</sup>.

[\*] El 08 de agosto del 2023, se remitió por vía correo electrónico, el oficio No. 20480-32, en el cual la Fiscal Yaneth Licet Ocampo Vallejo, en su calidad de Fiscal 21 Local CAVIF, dio respuesta a la impugnación interpuesta dentro del proceso de tutela<sup>47</sup>.

[\*] El 10 de agosto del 2023, el señor Miranda Arroyo, allegó correo electrónico, en el cual solicitó información del proceso de impugnación de tutela<sup>48</sup>.

[\*] El 05 de septiembre del 2023, se profirió el fallo de tutela de segunda instancia, en la cual la Magistrada Paula Juliana Herrera Hoyos, determinó confirmar el fallo de tutela primera instancia proferida por el Juzgado Sexto

<sup>39</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 PDF09.

<sup>40</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 PDF10.

<sup>41</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 PDF11.

<sup>42</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 PDF12.

<sup>43</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 PDF13.

<sup>44</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 – Carpeta Segunda Instancia PDF01.

<sup>45</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 – Carpeta Segunda Instancia PDF02.

<sup>46</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 – Carpeta Segunda Instancia PDF03.

<sup>47</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 – Carpeta Segunda Instancia PDF05.

<sup>48</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 – Carpeta Segunda Instancia PDF06.

Penal del Circuito de Manizales – Caldas<sup>49</sup>. El cual fue notificado el 08 de septiembre del 2023<sup>50</sup>.

Por el anterior recuento factico, se tiene que no se avizora ninguna actuación funcional irregular por parte de la doctora Estefanía Osorio Loaiza, ya que la razón que aduce el quejoso como inconformismo, es el hecho de una presunta mala atención que tomó el quejoso como, un intento para que este no interpusiera la acción de tutela, sin embargo, una vez expuesto el resumen de la actuación del proceso de tutela, no se logró identificar una actuación revestida de arbitrariedad por parte de la empleada de la Fiscalía 21 Local CAVIF de Manizales, ni tampoco que esta haya afectado de ninguna manera para que el quejoso promoviera la acción constitucional, razón por la cual considera la Corporación que no se logró identificar que se haya infringido alguno de los deberes<sup>51</sup> o prohibiciones<sup>52</sup> que impone la Ley 1952 de 2019 y en consecuencia la conducta endilgada no existió por lo que se dará aplicación al artículo 90<sup>53</sup> ídem y en consecuencia la sala determina la terminación del proceso disciplinario y el archivo de las diligencias en favor de la doctora Osorio Loaiza, en su calidad de Asistente de la Fiscalía 21 CAVIF Local de Manizales, en relación al escrito de queja presentado por el señor Jaime Alberto Miranda Arroyo

A continuación, se analizará los motivos de inconformismo del señor Jaime Alberto Miranda Hoyos, en contra del agente del CTI, Elkin Hernando Barragán González, los cuales se resumen en:

- Una respuesta cortante por parte del agente Barragán.
- Un “*evidente y claro interés en que no pueda presentar la acción de tutela*”, lo anterior por cuanto el señor Miranda Arroyo, afirmó que el 13 de julio de 2023 entre las 11 de la noche y las 6:30 de la mañana, le fue suspendido el servicio de internet.

Respecto a la respuesta cortante que aseguró el escrito, se tiene que el investigado no era el encargado de brindarle respuesta al quejoso, ni tampoco tenía forma de saber sobre la solicitud de aplazamiento del incoada por el quejoso, no obstante, el investigado hizo lo que pudo para darle respuesta al quejoso, comunicándose con la Fiscal 21 Local CAVIF, la cual tampoco tenía conocimiento de la respuesta de dicha petición, por lo que se recalca que el investigado, en vez de tener una actitud cortante por el contrario, el investigado

<sup>49</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 – Carpeta Segunda Instancia PDF012.

<sup>50</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 – Carpeta Segunda Instancia PDF013.

<sup>51</sup> **Ley 1952 de 2019 ARTÍCULO 153. DEBERES.** Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: (...)

<sup>52</sup> **Ley 1952 de 2019 ARTÍCULO 154. PROHIBICIONES.** A los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido: (...)

<sup>53</sup> Ley 1952 de 2019. **ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

fue diligente con el señor Miranda Arroyo, tanto así que dispuso su oficina y su dispositivo celular para que él, pudiera conectarse a la audiencia virtual.

En cuanto al segundo ítem de inconformismo, se identifica que finalmente el señor Miranda Arroyo, interpuso la mentada acción de tutela, la cual bajo radicado 17001310400620230009800, se tramitó en primera instancia ante el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales – Caldas<sup>54</sup>, de cuyo recuento de la Sala no se avizora ninguna injerencia por parte del agente del CTI, Elkin Hernando Barragán González.

Ahora, el quejoso, de quien se reitera no asistió a la audiencia de ampliación y ratificación de su queja<sup>55</sup>, pese a haber sido notificado en debida forma<sup>56</sup>, tampoco aportó prueba que vinculara al investigado con la falla del servicio de internet en su casa. Hecho que corresponde a una improbabilidad técnica en Colombia, dado que el quejoso tiene su empresa proveedora del servicio de internet con autonomía de disponibilidad y cobertura de la red con la compañía telefónica Movistar, respecto de la cual un tercero no tiene acceso y menos limitante, mucho menos el agente Barragán González quien manifestó en su respuesta frente a la investigación disciplinaria<sup>57</sup>, no tener conocimiento en el manejo de redes de internet como para poder suspender ese servicio de la residencia del señor Miranda Arroyo.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso, en favor de los doctores Estefanía Osorio Loaiza, en su calidad Asistente de la Fiscalía 21 CAVIF Local de Manizales y el funcionario del CTI Elkin Barragán González, de acuerdo con los hechos afirmados el escrito de queja presentado por el señor Jaime Alberto Miranda Arroyo.

En mérito de lo expuesto, la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: TERMINAR** la presente actuación disciplinaria en favor de la doctora Estefanía Osorio Loaiza, como Asistente de la Fiscalía 21 CAVIF Local de Manizales y al funcionario del CTI Elkin Hernando Barragán González, en relación con el escrito de queja remitido por parte de la Procuraduría Regional de Instrucción de Caldas y que fuera presentado por el señor Jaime Alberto

<sup>54</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Carpeta 027Expediente202300098 PDF02.

<sup>55</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF048.

<sup>56</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF019.

<sup>57</sup> Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2023-00455-00. Archivo PDF044.



Miranda Arroyo, en aplicación de los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

**TERCERO:** Hágase las anotaciones del caso y líbrense las comunicaciones a que haya lugar, incluida la comunicación al quejoso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA KARYNA JAIMES DURAN**  
Magistrada Ponente.

**JUAN PABLO SILVA PRADA**  
Magistrado.